

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 024
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Corporación Interactuar
<b>Demandada</b>	Luz Mary Cardona De Castaño y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2018 00094 00</b>
<b>Asunto</b>	Abstiene de suspender proceso – requiere parte actora

En memorial que antecede, solicitan las partes la suspensión del proceso hasta el 30 de agosto de 2020 en virtud del acuerdo de pago celebrado entre estos. Al respecto y comoquiera que se ha superado la fecha hasta la cual se pretendía suspender la actuación, se torna inocuo pronunciarse frente a tal petición.

No obstante, se dispondrá requerir a la parte actora para que le exponga al despacho si se cumplió con el referido acuerdo y por ende se cubrió la totalidad de la obligación por parte de los accionados, a efectos de dar aplicación a la disposición normativa consagrada en el artículo 461 del C. G. del P., o en su defecto, continuar con las etapas procesales correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

**RESUELVE**

Requerir a la parte demandante para que le exponga al despacho si se cumplió con el acuerdo de pago celebrado con los demandados, en aras de establecer la cancelación total de la obligación que se ejecuta en las presentes diligencias, conforme lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO YEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 001 fijado el día 13 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA  
Secretario